



Tipo de proceso	:	Verbal –Rendición provocada de cuentas
Radicación	:	11001310301920210031200

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda a este estrado judicial.
2. Aclárese y si es del caso, readecúese el introductorio en cuanto a la persona a quien deben rendirse las cuentas, pues si bien es cierto, allí se refiere que la demandante es Diana Alexandra Monroy García, también se indica que ésta actúa como representante legal de la Fundación Magical Reverie, sin que por ende fuere claro cual de las dos personas se encuentra legitimada para iniciar la acción de la referencia.
3. Alléguese la prueba de la que se desprenda que los demandados son administradores de la persona que según la subsanación del numeral precedente está legitimada para recibirlas.
4. Readecúese el acápite de pretensiones, en razón a que, la sumatoria de los valores allí estipulados, no concuerda con la cantidad total perseguida, estableciendo a su vez y de manera concreta el periodo dentro del cual se han de rendir las cuentas respectivas.
5. Arrímese prueba actualizada de la existencia y representación legal de la fundación Magical Reverie.
6. Adjúntese poder en la forma y términos dispuestos en lo incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, conforme lo ordena el art 74 del C. G. del P., en el que se indique de manera clara la persona en favor de la cual deben rendirse cuentas perseguidas en este trámite, quien ha de ser la poderdante, aclarando de igual manera, el número de cédula de ciudadanía de la demandada Claudia Patricia Chacón Núñez pues allí dispuesto difiere del incorporado en la demanda.
7. Aclárese el domicilio de los demandados, toda vez que los mentados en la parte introductoria de la demanda no corresponde a lo indicado en el acápite de notificaciones.
8. Refiéranse los canales digitales donde los testigos citados en la demanda recibirán notificaciones.
9. Establézcanse las direcciones físicas y electrónicas en las que la Fundación Riverie y su representante legal reciben notificaciones personales.
10. Alléguese prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad.
11. Arrímense al expediente y de manera debida, los anexos de la demanda toda vez que los que obran en el legajo se tornan incompletos e ilegibles.

12. Acredítese lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

13. Demuéstrese de manera idónea los envíos a los que alude el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 30/07/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 133

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria